

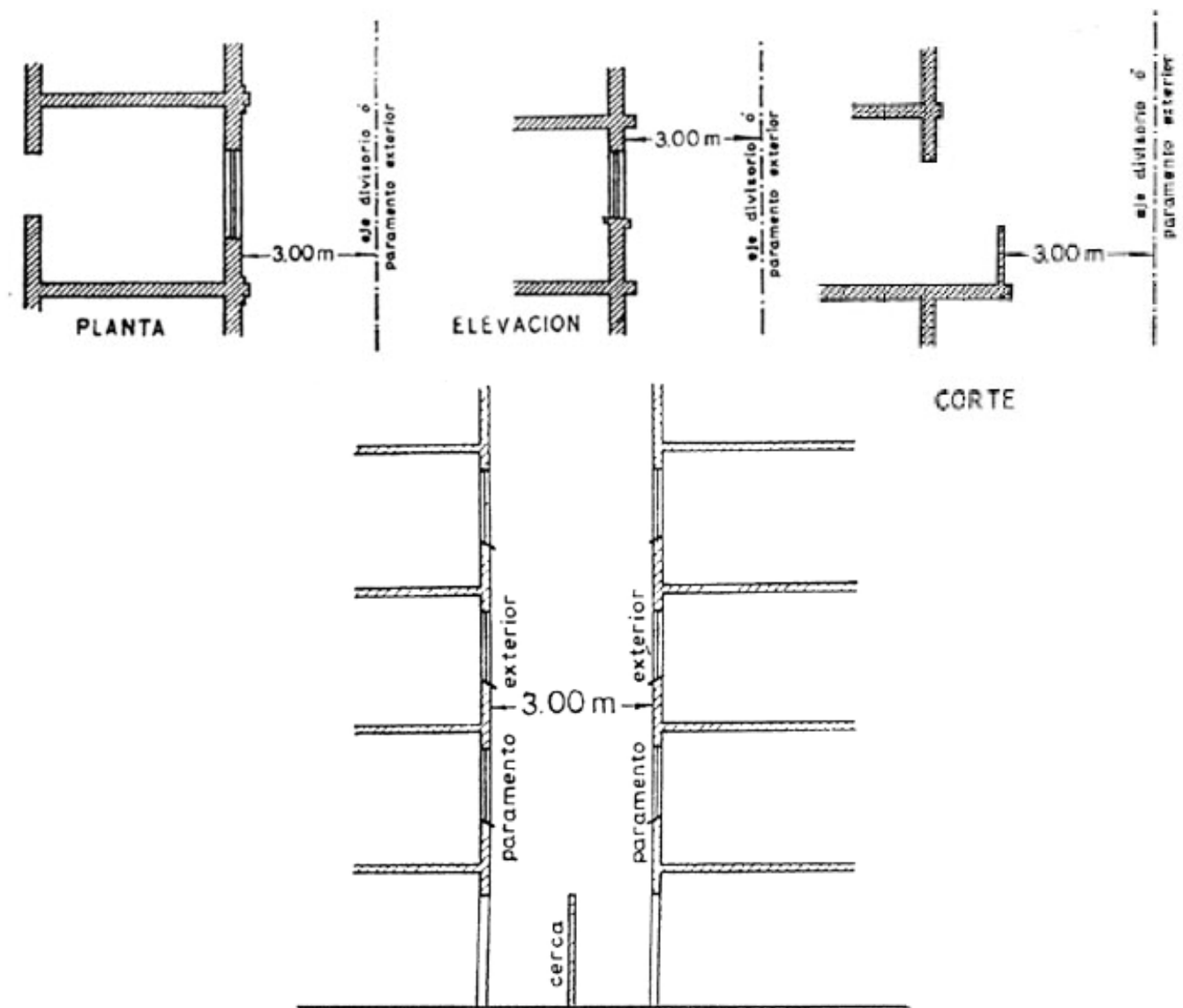


VISTAS A LINDEROS

4.10 DE LAS OBRAS QUE PRODUZCAN MOLESTIAS AD 630.47

4.10.1 Intercepción de vistas a predios linderos y entre unidades de uso independiente en un mismo predio

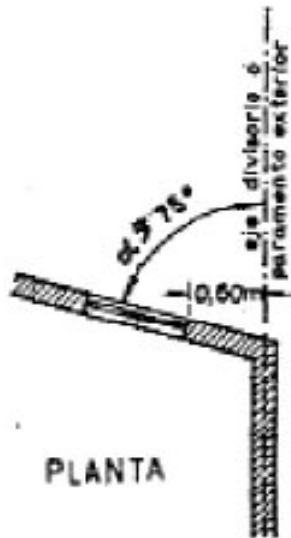
No se permiten vistas a predios colidantes ni entre unidades de uso independiente de un mismo predio, desde cualquier lugar situado a menor distancia que 3,00m del eje divisorio entre predios o entre paramentos exteriores de locales correspondientes a unidades independientes.



F - 4.10.1

Quedan exceptuados los siguientes casos:

- a) Cuando la abertura esté colocada de costado formando un ángulo igual o mayor que 75° con el eje divisorio o el paramento exterior de otra unidad independiente, siempre que la abertura diste no menos que 0,60 m medidos perpendicularmente a dicho eje o paramento.
- b) Cuando haya un elemento fijo, opaco o translúcido, de altura no inferior a 1,60m medida desde el solado correspondiente.
- c) Cuando los vanos o balcones estén ubicados en la fachada sobre la L.O. o la del retiro obligatorio.



4.10.2 Apertura de vanos en muro divisorio o en muro privativo contiguo a predio lindero

Para proporcionar iluminación suplementaria a un local que satisfaga sin ésta la exigida por este Código, se puede practicar la apertura de vanos en el muro divisorio o privativo contiguo a predio lindero, siempre que dichos vanos se cierren con bastidor resistente y vidrio, plástico o material similar no transparente, de espesor no menor que 5mm, en paños de 20cm de lado, o bien con bloques de vidrio. El derrame del vano estará a no menos que 1,80m por sobre el solado del local.